Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700136016, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"COPIA SIMPLE DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA SIXSIGMA NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON SM4RT SECURITY SERVICES S.A. DE C.V., MASNEGOCIO.COM S.A.P.I DE C.V., METRONET S.A.P.I. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES TULUM S.A. DE C.V., OPERADORA METRONET S. DE R.L. DE C.V., SUMINISTRO DE SOLUCIONES Y PROMOTORES EMPRESARIALES S.A. DE C.V., SOULTECH S.A. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS Y PROCESOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V., SERVICIOS EMPRESARIALES DE ALTA CALIDAD S.A. DE C.V., SINTER COMUNICACIONES S.A. DE C.V., BLANKMAR CONSULTORES S.A. DE C.V., ASESORIA Y CONSULTORIA EN SOFTWARE S.A. DE C.V., PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NUMERO COMPRANET XX-027000002-X653-2015, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS Y APLICATIVOS PARA LA PLATAFORMA GOB.MX" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"LA FECHA DEL FALLO DE ESTE PROCESO FUE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UGD/409/327/2016 de 21 de junio de 2016, la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité, que del análisis del cúmulo de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiere de la ampliación del plazo de respuesta, a fin de analizar la información.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, toda vez que la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité, que del análisis del acumuló de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiere de la ampliación del plazo de respuesta, a fin de analizar la información.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del **día hábil siguiente al 27 de junio de 2016**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.